



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 08 OCT 2010

VISTO el Expediente N° S01:0231958/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus agregados sin acumular Expedientes N° S01:0282936/2008, N° S01:0282942/2008, N° S01:0282949/2008, N° S01:0282965/2008, todos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, N° S01:0332285/2009 y N° S01:0332329/2009, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 220 de fecha 17 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

MAGYP
PROYECTO
12841

Que por la Resolución N° 220 de fecha 17 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se implementó la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y de enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada.

A
[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que según lo mencionado por los Artículos 4º y 5º de la mencionada Resolución N° 220/07, cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos del cobro del apoyo económico no reintegrable otorgado por la citada Ley N° 25.080, y que la superficie que cada productor podrá afectar al proyecto, será de hasta DIEZ HECTÁREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha.) de poda, raleo o manejo de rebrote.

Que asimismo, el Artículo 15 del mismo cuerpo normativo establece que el beneficio se otorgará en DOS (2) cuotas: la primera podrá alcanzar hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a otorgar en concepto de apoyo económico no reintegrable según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, las tareas, la zona y los costos vigentes para el año de la realización; y la segunda luego de la certificación de obra, según fuere la superficie lograda y descontando el monto adelantado, directamente a cada productor.

Que la entidad y el profesional técnico del proyecto se encuentran inscriptos en los respectivos Registros de Titulares y de Profesionales que prevén los Artículos 2º del Anexo del referido Decreto N° 133/99 y 2º de la Resolución N° 390 de fecha 26 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, habiendo cumplido los requisitos exigidos por las mencionadas normas.

MAGYP
PROYECTO
12841

Que es procedente aprobar el pago a las entidades de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del apoyo económico no reintegrable de la superficie total de los proyectos correspondientes a la presentación efectuada para los años 2008 y

A
4
[Handwritten signature]



670

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

2009, cuyos números de expediente se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que a fin de valorizar el apoyo económico no reintegrable que pudiera corresponder por los planes en cuestión, se consideraron los costos establecidos para el año 2006 y siguientes establecidos por la Resolución N° 587 de fecha 18 de julio de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la presente medida cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el pago que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

MAGYP
PROYECTO
12841

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los planes presentados en el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados que se detallan en el Anexo I, que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a otorgar en concepto de apoyo económico no reintegrable, según resulte de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

la superficie total de los proyectos, las especies, la zona y los costos vigentes para el año de ejecución de las superficies presentadas por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$144.038,16), respecto de los planes detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la valoración del apoyo económico no reintegrable correspondiente a las superficies aprobadas por la presente resolución, se aplicarán los montos establecidos por la Resolución N° 587 de fecha 18 de julio de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente de las Partidas Presupuestarias Específicas del Régimen de Promoción Forestal y Cumplimiento Ley 25.080.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a los interesados a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 670

MAGYP
PROYECTO
12431


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

670

ANEXO I

EXPEDIENTE N°	TITULAR DEL BENEFICIO	SUPERFICIE (HA)
FORESTACION		
S01:0282942/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	41,00
S01:0282949/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	47,00
S01:0282965/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	62,00
S01:0282936/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	24,00
S01:0332285/2009	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	26,00
S01:0332329/2009	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4)	28,00
TOTAL		228,00

X
X
X
X
Falta X
Falta X

[Handwritten signatures and initials]

MAGYP
PROYECTO
12481



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO II

EXPEDIENTE N°	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO (\$)
S01:0282942/2008	<i>substitit.</i> COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	26.203,92 ✓
S01:0282949/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	30.038,64 ✓
S01:0282965/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	39.625,44 ✓
S01:0282936/2008	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	15.338,88 ✓
S01:0332285/2009	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	16.056,72 ✓
S01:0332329/2009	COOPERATIVA AGROPECUARIA BUENA VISTA LIMITADA (CUIT N° 30-66983880-4) AT	16.774,56 ✓
TOTAL		144.038,16

Handwritten signatures and initials

MAGYP
PROYECTO
12481